



Baranoa, JULIO CATORCE (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00129-00

DEMANDANTE: AIDA LUZ GOMEZ AHUMADA

DEMANDADO: INVERSIONES SKAFF CUSSE Y CÍA. S. en C. y PERSONAS INDETERMINADAS.

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso verbal de pertenencia, el cual se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 14 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinada la presente demanda con relación a los requisitos establecidos en los Artículos 82, 83, 89 y 375 del Código General del Proceso, así como lo establecido en la ley 2213 de 2022, es del caso declarar su inadmisibilidad, por las siguientes causales.

1. AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE

La demanda adolece de la estimación **ACTUALIZADA** de la cuantía, tal y como lo establece el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso:

“9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”.

En este mismo sentido, para la determinación de la cuantía en este tipo de procesos, el artículo 26 numeral 3 ibídem, transcribe: “3. En los procesos de pertenencia, los saneamientos de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”. Siendo así, la forma para determinar la cuantía de la presente demanda, es a través del avalúo catastral del predio del que se pretende la declaratoria de pertenencia.

Por lo tanto, la parte demandante deberá aportar **CERTIFICADO ACTUALIZADO**, en el que coste el avalúo catastral del inmueble ubicado en la carrera 18B No. 34-04 identificado con folio No. 040-273047 De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

De igual manera, se aporta una relación de varios predios con sus avalúos, la cual es ilegible.

Por lo antes expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER EN SECRETARIA la presente demanda por el término de cinco (5) días a efectos que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.



ARTICULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. HENRY ALBERTO PEREA GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 8.679.251. y T.P. No. 32.930 del C.S. de la J. correo electrónico inscrito en SIRNA: henrypereag@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOVA-ATLANTICO

(Firmado electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 70 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 17 de julio de 2023.

MILDRES MARIA MUÑOS CAMPO

Firmado Por:
Isabel Mauricia Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df695a5c570dc22ea1fa42ccdec792daa014be426a0b70404bd09060ca972ce**

Documento generado en 14/07/2023 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>